

ISSN 0124-0552

TOMO 2

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS RESOLUCIÓN N° 000989

"Por la cual se reconoce y declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015 "Por la cual se regula el acceso al sistema de Información Funeraria y se reglamenta el Registro único Funerario" 507

RESOLUCIÓN N° 1070

"Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO-" 514

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACUERDO LOCAL N° 099

"Por el cual se toman medidas para implementar las Sesiones Virtuales Temporales en la Junta Administradora Local de San Cristóbal con ocasión de la situación epidemiológica- Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. 521

ACUERDO LOCAL N° 103

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 525

ACUERDO LOCAL N° 105

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL, E IMPLEMENTAR EL PLAN DE ACCIONES AFIRMATIVAS, DECENAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 531

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

ACUERDO LOCAL N° 03

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024. 540

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

ACUERDO LOCAL N° 003

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local del 2024, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024. 543

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 017

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal 2023" 547

DECRETO LOCAL N° 018

"Por el cual se decreta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024" 553

AÑO 58
NÚMERO 7889
21 • DICIEMBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

RESOLUCIÓN N° 000989
(28 de noviembre de 2023)

“Por la cual se reconoce y declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015 “Por la cual se regula el acceso al sistema de Información Funeraria y se reglamenta el Registro único Funerario”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Acuerdos 001 y 002 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, el Decreto 059 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, es una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, que tiene por objeto: *“Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público”*.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C - Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, en su artículo 1, numeral 2, establecía:

“(…) 2. Pasar de un modelo cerrado a un modelo abierto de ordenamiento territorial. El Distrito Capital ordenará su territorio reconociéndose como nodo principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca y de otras ciudades con las cuales tenga o requiera eficientes niveles de articulación física y virtual a nivel nacional e internacional, con el fin de mejorar su seguridad alimentaria, facilitar y viabilizar las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad humana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo”.

Así mismo, en el artículo 43 del mencionado Decreto se indicaba que los Planes maestros son instrumentos de planeamiento, así

“Los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y

“Por la cual se reconoce y declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015 “Por la cual se regula el acceso al sistema de Información Funeraria y se reglamenta el Registro único Funerario””

complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos señalados en el capítulo anterior.

Son instrumentos de planeamiento, los siguientes: Los planes maestros, los planes de ordenamiento zonal, los planes zonales, las unidades de planeamiento zonal – UPZ, los planes directores para parques, los planes de implantación, los planes de regularización y manejo, los planes de reordenamiento, los planes de ordenamiento minero ambiental las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital”.

Que el numeral 1° del artículo 44 del Decreto en mención, estableció:

“Artículo 44. Jerarquización de los instrumentos de planeamiento.

- 1. Son instrumentos estructurantes de primer nivel, los planes maestros de servicios públicos domiciliarios y de equipamientos, los cuales tienen un horizonte de largo plazo. Con base en ellos se estructura la estrategia de ordenamiento adoptada y se constituyen en instrumentos que orientan la programación de la inversión y los requerimientos de suelo para el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos”.*

Así mismo, el artículo 45 de la referida norma estableció sobre los Planes Maestros, lo siguiente:

“Los planes maestros constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad-región; permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo. Los planes maestros contendrán como mínimo:

- 1. La definición de políticas, objetivos, estrategias y metas de largo, mediano y corto plazo.*
- 2. Las proyecciones de población*
- 3. La definición de los componentes y estructuras necesarias para la prestación del respectivo servicio.*
- 4. La formulación de los proyectos y el cronograma de ejecución.*
- 5. La definición de parámetros para la aplicación de los mecanismos de gestión para generar el suelo necesario para el desarrollo de los proyectos.*
- 6. El análisis, evaluación y diseño de los aspectos financieros y económicos.*

“Por la cual se reconoce y declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015 “Por la cual se regula el acceso al sistema de Información Funeraria y se reglamenta el Registro único Funerario””

7. El análisis, evaluación y definición del impacto del plan en las condiciones sociales.
8. El análisis, evaluación y diseño de la estrategia ambiental y de reducción de vulnerabilidad.
9. Los mecanismos de seguimiento, evaluación y ajuste del Plan.
10. La cartografía de soporte.
11. El análisis y evaluación de riesgos y diseño de planes de prevención y contingencia”.

Que el literal J del artículo 46 del Decreto 190 de 2004 estableció:

“Artículo 46. Planes Maestros Prioritarios

(...)j. Cementerios y Servicios funerarios

Los planes maestros de equipamientos aquí señalados, deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en los dos años siguiente a la entrada en vigencia de la presente revisión. A partir de este plazo, toda ampliación de equipamientos de escala zonal deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el correspondiente Plan Maestro. (...)

Parágrafo 3. Los planes maestros serán aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y adoptados por el Alcalde Mayor.

Que el Decreto 313 de 2006, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones”* establece lo siguiente:

“Artículo 10. Definiciones. Para la comprensión y aplicación de los contenidos de este Plan se adoptan las siguientes definiciones.

“Registro Único Funerario. Inscripción ante la autoridad administrativa de los equipamientos destinados a la prestación del servicio funerario para su regularización, implantación, licenciamiento y construcción”.

Artículo 25. Programa de Sistema Único de Información del Sector Funerario. En el marco de este programa se adelantarán las actividades con los siguientes propósitos:

- 1. Organizar la información sobre las características de la oferta del servicio y los precios de mercado.***

“Por la cual se reconoce y declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015 “Por la cual se regula el acceso al sistema de Información Funeraria y se reglamenta el Registro único Funerario””

- 2. Consolidar y estructurar la información del Registro Único Funerario para publicarlo en página Web de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos*
- 3. Organizar la información estadística sobre capacidad instalada y proyecciones de demanda de los servicios.*
- 4. Analizar con oportunidad las variaciones de la demanda, para prevenir contingencias.*
- 5. Informar a los usuarios potenciales sobre las características del mercado para que puedan escoger la alternativa más adecuada a sus necesidades.*
- 6. Promocionar el acceso de los usuarios potenciales a sistemas de aseguramiento y prepago de los servicios funerarios.”*

Que mediante el artículo 2º del Acuerdo 343 de 2008 “Por el cual se crea el sistema de información de servicios funerarios”, el Concejo de Bogotá estableció lo siguiente:

“Artículo segundo: Sistema de información de Servicios funerarios. Crease en el Distrito Capital el Sistema de Información, como el instrumento encargado de ofrecer a la ciudadanía información oportuna, transparente actualizada relacionada con los equipamientos de servicios funerarios de la ciudad y los servicios, precios, tarifas y características de los servicios funerarios, el Sistema de información de Servicios funerarios estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá – UAESP quien será responsable de su diseño, reglamentación, divulgación, implementación y actualización permanente”.

Que para la época en que se encontraba vigente el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y Decreto 313 de 2006 – PMCSF, la UAESP expidió la Resolución No. 497 de 11 de noviembre de 2015 , “Por la cual se regula el acceso al Sistema Único de Información Funeraria y se reglamenta el Registro Único Funerario” en la cual se definen las competencias administrativas para garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios funerarios provenientes de los agentes prestadores del servicio funerario en el Distrito Capital, que entre otros, establece:

“Artículo Primero. Sistema Único de Información Funeraria -SUIF. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos implementará el Sistema Único de Información Funeraria -SUIF mediante la utilización de recursos técnicos, tecnológicos, financieros, logísticos de acuerdo a lo definido en el Acuerdo 343 de 2008 del 23 de diciembre “Por el cual se crea el Sistema de Información de Servicios Funerarios” (SUIF).

“Por la cual se reconoce y declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015 “Por la cual se regula el acceso al sistema de Información Funeraria y se reglamenta el Registro único Funerario””

(...) Artículo Quinto. Alcance del Registro Único Funerario: Para todos los Agentes funerarios la solicitud de Registro Único Funerario será de carácter obligatorio con el fin de prestar el respectivo servicio en el Distrito Capital en aplicación de lo indicado por el Decreto 313 de 2006 en su artículo 53 y consecuentemente servir como fuente de financiación del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 47 del Decreto 313 de 2006”.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2021, entró en vigencia el Decreto distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*.

Que el artículo 608 del referido Decreto Distrital 555 de 2021 derogó las siguientes disposiciones:

“Artículo 608. El presente Plan deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 22 de 1995, el Decreto Distrital 765 de 1999, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan, así como las Unidades de Planeamiento Zonal. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones.”.

Que adicional a lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con radicado SDP 2-2022-13819 y numeración UAESP 20227000089322 de 28 de febrero de 2022, emitió concepto respecto al informe de Planes Maestros enviado por la Jefe de Oficina Asesora de Planeación de la UAESP, señalando en el aparte de consideraciones normativas, que los Planes maestros de equipamientos, los Planes maestros de servicios públicos y los Planes maestros estructurantes (Movilidad y Espacio Público) correspondían a instrumentos de planeación de primer nivel, desarrollados por el Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, los cuales fueron derogados por el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que en este orden de ideas, atendiendo a que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, expidió la Resolución No. 497 de 2015 en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 53 del Decreto Distrital 313 de 2006 (Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital - PMCSF) y este a su vez fue adoptado en cumplimiento del Decreto 190 de 2004, actualmente derogado por el Decreto 555 de 2021, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la mencionada Resolución, toda vez que queda sin fundamento jurídico para su expedición.

Que dentro de la presente actuación procede la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica lo siguiente:

“Por la cual se reconoce y declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015 “Por la cual se regula el acceso al sistema de Información Funeraria y se reglamenta el Registro único Funerario””

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que en este sentido, se observa que desaparecieron los fundamentos de derecho que soportaban la Resolución 497 de 2015, dado que se derogó la norma legal en la cual se fundó el acto administrativo, por lo que se procede a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo en mención, en los términos señalados en el CPACA.

Que la Subdirección de Asuntos Legales realizó el respectivo control de legalidad del presente acto administrativo, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que lo sustentan, en cuanto a su vigencia, conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que ésta se profiera acorde a Derecho; en tal sentido, no le compete ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que elaboró el acto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015, con base en el numeral 2° del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como lo contenido en el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital y en la página web de la UAESP, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se reconoce y declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 497 de 2015 “Por la cual se regula el acceso al sistema de Información Funeraria y se reglamenta el Registro único Funerario””

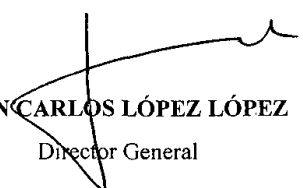
ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

28 NOV. 2023

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
Director General

Elaboró:	Ximena Lozano - Profesional Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público	
	Yoana Romero - Contratista Profesional Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público	
Revisó:	Swandy Elena Arroyo Betancourt - Profesional Subdirección de Asuntos Legales	
	Angela Maria Cárdenas - Abogada Contratista - Subdirección de Asuntos Legales	
Aprobó:	Adrián Herazo Castro - Subdirector de Servicios Funerarios y Alumbrado Público	
	Myriam Yanneth González - Subdirectora de Asuntos Legales (E)	

RESOLUCIÓN Nº 1070 (13 de diciembre de 2023)

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y la Resolución No.119 de 2020, la Resolución No. 406 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 13 establece que:

“(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (…).”

Que la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutive contempla:

“(…) 7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales, con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. (...)”.

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 señaló que: *“Los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir”*

Que en el citado Auto la Corte Constitucional definió las clases de acciones afirmativas así:

“(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como "sospechosos" o "potencialmente discriminatorios" (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (...)”

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 y reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008, en relación con la focalización de los servicios sociales, indica lo siguiente:

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

“(…) Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.(…) El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.(…) Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información (…)”.

Que el Acuerdo 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

*“(…) **Artículo 4º objetivos.** “(…) Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: (...) 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.(…) **Artículo 5º Principios** (…) Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (...)”*

Que por otra parte, el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, contiene los Programas estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo. Respecto a la inclusión de la población recicladora de oficio señala: “... 7. Cuidado y mantenimiento del ambiente construido. (...) Acciones afirmativas con los recicladores de oficio. La administración distrital mediante la política de inclusión social del presente plan de desarrollo y de conformidad con las sentencias y laudos de la corte constitucional a favor de la población de recicladores de oficio, incluirá dicha población en la estructuración y ejecución de acciones afirmativas que consoliden el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.”

Que conforme al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 la Unidad Administrativa Especial de

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

Servicios Públicos -UAESP- tiene por objeto: “(...) garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (...)”.

Que según lo establecido en el Acuerdo 001 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos dispuso: “(...) **Artículo 11º. SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO.** Son funciones: 1. dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos (...)”.

Que la Resolución No. 492 de 2023 de la UAESP “Por la cual se deroga la Resolución 196 de 2022 y se definen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio RUOR”, respecto a los requisitos para la inclusión en el RURO señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Criterios y Requisitos para la inclusión en el RURO. La persona natural que solicite ser incluido en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad.
2. Ejercer la actividad de reciclador de oficio.
3. Radicar el formato de solicitud de inclusión establecido por la UAESP, debidamente diligenciado y que será dispuesto por la Entidad, a través de los canales oficiales.
4. Anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, por duplicado, por rectificación o por renovación, que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Anexar a la solicitud, el certificado denominado “antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura”, expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de estado de cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la UAESP.

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

Parágrafo 1. *Una vez radicada la solicitud para la inclusión en el RURO, la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP iniciará la aplicación del procedimiento de verificación y actualización del mencionado registro.*

Parágrafo 2. *Cuando se encuentre pena de prisión vigente, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción y con permiso específico de trabajo para ejercer la actividad de reciclador de oficio.*

Parágrafo 3. *El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá, una vez expedido el documento, allegar fotocopia de este a la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.”*

que, para mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento realiza actividades de control y seguimiento permanente y periódico a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Auto 275 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional.

que la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos realizó la verificación de los documentos radicados por los recicladores de oficio para el proceso de en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, concluyendo lo siguiente:

“(…) los listados adjuntos en medio magnético a la presente comunicación son los resultados de realizar los respectivos análisis y verificaciones del estado actual de cada reciclador de oficio inscrito en el RURO y que se discriminan de la siguiente manera:

1. INCLUSIÓN

Anexo 1. INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO

Dieciocho (18) Recicladores de Oficio que presentaron solicitud de inclusión fueron debidamente verificados en campo y avalados por los profesionales de la Subdirección de aprovechamiento asignados (Anexos relación Archivo en Excel de verificaciones).”

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO-”

Que por lo anterior, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la inclusión de 18 recicladores de oficio en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO.

Que la Subdirección de Asuntos Legales, realizó el respectivo control de legalidad, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que sustentan el acto administrativo, la vigencia de las mismas, su conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho, en tal sentido, no le compete, ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que profiere el Acto.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUSIÓN DE RECICLADORES EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO-. Incluir en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO a las personas que se relacionan a continuación, toda vez que realizaron la solicitud correspondiente y fueron debidamente verificados en campo por parte del grupo de Gestión Social de la Subdirección de Aprovechamiento:

Tabla 1 Listado de Inclusiones

Nº	DOCUMENTO	NOMBRE
1	52.746.903	ANA LUCÍA NAVAS MONTENEGRO
2	79.570.665	HERMINSUL SEGURA AGUIRRE
3	80.770.681	CESAR LEONEL RODRIGUEZ
4	79.801.301	HENRY OSWALDO BERTEL MORA
5	1.024.573.239	LEIDY ESTEFANI SIERRA HUERTAS
6	1.010.199.895	KATHERIN VELASQUEZ SOLANO
7	1.116.810.283	ALEIDA ANDREA BARBOSA PAEZ
8	1.000.687.305	KEVIN RICARDO RIAÑO ARGUELLO
9	1.001.269.611	CRISTIAN CAMILO GALICIA AGUADA
10	1.109.841.938	OMAR ANDRES MEDINA POMAR
11	1.012.392.132	JESICA ISABEL VENGOCHEA PINEDA
12	4.269.732	RAMIRO MELO LOPEZ
13	1.000.783.676	LUIS ALBERTO HENAO RICO

“Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

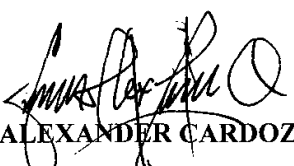
Nº	DOCUMENTO	NOMBRE
14	1.030.531.889	EDISON RAMIREZ TORRES
15	80.769.871	EMILIO JOAQUIN RINCON MONSALVE
16	1.073.670.025	LEIDY JOHANNA CORREDOR NUMPAQUE
17	1.000.789.658	KAREN MICHELL RIVEROS CORREDOR
18	52.224.368	MARTHA ISABEL GARCIA URREGO

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar y comunicar el presente acto administrativo en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 DIC. 2023**


JORGE ALEXANDER CARDOZO QUINTERO
Subdirector de Aprovechamiento

Proyectó: Mónica Baquero Rodríguez – Subdirección de Aprovechamiento

Revisó: John Fredy Gutiérrez T. – Subdirección de Aprovechamiento

Revisó: Carlos Roberto Tarazona Álvarez / Abogado Contratista / Subdirección de Asuntos Legales

Swandy Elena Arroyo Betancourt / Profesional Subdirección de asuntos Legales

Aprobó: Myriam Yanneth González Gutiérrez – Subdirectora de Asuntos Legales (E)

ACUERDOS LOCALES

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACUERDO LOCAL N° 099 (19 de marzo de 2020)

“Por el cual se toman medidas para implementar las Sesiones Virtuales Temporales en la Junta Administradora Local de San Cristóbal con ocasión de la situación epidemiológica- Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 69 del Decreto-Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece que la Estructura Administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado y el de localidades.

Que el mencionado artículo y el Acuerdo 257 de 2006, en sus artículos 21 y 30, definen que el Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el pasado 11 de marzo el Decreto Distrital 081 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2 del Decreto 081 de 2020 determina el Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio, y del nuevo Coronavirus (COVID-19) y en su Parágrafo 2° ordena que las entidades que componen la administración distrital deberán, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta.

Que el mencionado Decreto en sus considerandos cita, entre otras normas, el decreto expedido por la alcaldesa distrital para afrontar la actual emergencia sanitaria, el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el que se establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "

Av. 1 de Mayo No. 1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD – F052
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 4 del Decreto 081 de 2020 conmina a la ciudadanía a tomar medidas de autocuidado para prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19), entre las cuales incluye como de “Autocuidado Personal”: “(E) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables” y, más adelante, como de “Autocuidado Colectivo” que: “(a) Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible”.

Que las Juntas Administradoras Locales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, hacen parte del Sector Localidades dentro de la Estructura Administrativa del Distrito Capital y por ende les corresponde, dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta a los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y del Coronavirus (COVID-19), determinado en el Decreto 081 de 2020.

Que la normatividad especial que rige al Distrito Capital, al igual que sucede con el Concejo Distrital, no regula la realización de sesiones de las Juntas Administradoras Locales de manera virtual o por medios tecnológicos, por lo cual es necesario acudir al principio de integración normativa para llenar los vacíos en la regulación acudiendo a otras disposiciones de carácter general que contemplan situaciones similares, lo que implica la aplicación a las Juntas Administradoras Locales del artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por ende del párrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, para la realización de sesiones virtuales por medios tecnológicos con uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en casos de dificultades de orden público para la asistencia a sesiones presenciales, como lo es la crisis sanitaria y de salubridad ocasionada por la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se establecen las Sesiones Virtuales Temporales de la Junta Administradora Local de San Cristóbal desde la fecha expedición del presente Acuerdo Local y hasta que las condiciones de salubridad relacionadas con el COVID-19 lo permitan.

ARTÍCULO 2. En las sesiones virtuales de la Corporación se dará cumplimiento al reglamento de la Junta Administradora Local.

ARTÍCULO 3. La Junta Administradora Local utilizará los medios(s) tecnológico(s) que defina esta Corporación en la convocatoria a las sesiones virtuales, los cuales deberán ser idóneos, eficaces, de fácil acceso y utilización para los todos los miembros de la Junta Administradora Local y para la comunidad.

Igualmente, en la convocatoria a las sesiones virtuales se definirán los procedimientos para el desarrollo de las mismas, incluido, pero no limitado a la verificación de la identidad, registro de asistencia y quorum de los ediles y edilasas, permanencia en la sesión virtual, mecanismos de votación, mecanismos para intervenir, registro de la sesión, duración y convocatoria a las sesiones, en cumplimiento del reglamento de la Junta Administradora Local y de la normatividad distrital y nacional vigente, de modo que se garantice la transparencia y validez de las sesiones.

Parágrafo. La Secretaría de la Junta Administradora Local pondrá el acta de las sesiones virtuales a disposición de los ediles y edilesas para que la suscriban durante los 5 días hábiles siguientes a la sesión en el horario que se determine para tal fin.

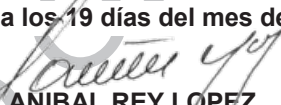
ARTÍCULO 4. Los medios tecnológicos fijados garantizarán el registro, la transparencia y publicidad de las sesiones de acuerdo con la normatividad vigente y el reglamento de la Junta Administradora Local, así como los requerimientos establecidos por la ley para adelantar actuaciones administrativas por medios electrónicos, particularmente lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1 437 de 2011, en especial el artículo 63; la Ley 527 de 1999 en lo pertinente; el Decreto 2609 de 2012 y el Decreto 2578 de 2012.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Local será comunicado a la Personería Distrital dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, para facilitar y garantizar la labor de veeduría y verificación el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos, EN cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de marzo del año 2020.


ANIBAL REY LOPEZ

Presidente Junta Administradora Local San Cristóbal


GLORIA CONCEPCIÓN CASTILLO PRIETO
EDIL PONENTE


ÁNGELA XIMENA CONTO MUÑOZ
EDIL PONENTE


CESAR AUGUSTO PAIBA ARDILA
EDIL PONENTE

USO OFICIAL

ACUERDO LOCAL N° 103

(18 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer los lineamientos para la conformación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de San Cristóbal, como un organismo de índole local, que promueve la participación y la gestión, interinstitucional e intersectorial, en beneficio de las diversas especies animales que habitan en el territorio local.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de San Cristóbal es un organismo de participación comunitaria y de control social, asesor de las políticas ambiental, social, económica, educativa, cultural y recreativa, relacionadas con la protección y bienestar animal en la localidad. Es la máxima autoridad consultora en temas de protección y bienestar animal en la localidad.

PARÁGRAFO: El alcalde (sa) local tendrá un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la expedición del presente Acuerdo para la creación de este Consejo Local.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES:

El alcalde/sa Local o su representante de la localidad de San Cristóbal.

Uno (1) representante de la Sub red de Centro Oriente

Uno (1) representante del Instituto de Protección y Bienestar Animal

Uno (1) representante del Instituto Distrital para la participación y acción comunal IDPAC

Uno (1) representante el comandante de la estación cuarta de San Cristóbal y/o su delegado a la policía ambiental.

Uno (1) representante de la Junta Administradora Local de San Cristóbal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

REPRESENTANTES NO INSTITUCIONALES:

Dos (2) representantes de organizaciones relacionadas con la protección y el bienestar animal en San Cristóbal, con un trabajo acreditado de por lo menos un año en la localidad.

Dos (2) líderes comunitarios que desarrollen acciones a favor de la protección y el bienestar animal con un trabajo acreditado de por lo menos un año en la localidad.

Cinco (5) representantes líderes por UPZ, con un trabajo acreditado como animalista; Uno (1) representante por cada UPZ de la localidad de San Cristóbal.

Uno (1) docente de colegio público o privado de la localidad, que dicte cátedras en el tema ambiental.

Dos (2) Profesionales en el área a fin al tema animalista que resida en la localidad.

Uno (1) joven de organizaciones o universitario de carrera a fin al tema animalista que resida en la localidad.

Uno (1) representante de ASOJUNTAS y/o de las juntas de acción comunal.

Uno (1) representante de la comisión de convivencia de Propiedad Horizontal de la localidad.

PARÁGRAFO: El Consejo podrá invitar en cualquier momento a organizaciones, universidades, organismos de control y/u otras entidades públicas o privadas, quienes participaran con voz, pero sin voto. Cualquier integrante podrá proponer de manera sustentada la invitación a algunas de ellas.

ARTÍCULO 4. PROCESO DE ELECCIÓN: La elección de los representantes no institucionales deberá ser un ejercicio democrático, incluyente y participativo, coordinado por la alcaldía local y se surtirá en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

PARÁGRAFO 1: Los representantes no institucionales se elegirán para un periodo de dos (2) años. Se deberá esperar 2 periodos para poder ser seleccionado y después se realizará corte evaluativo, dando igualdad de condiciones para las personas nuevas que asistan a la nueva convocatoria y así mismo entrar a las nuevas elecciones; dando posibilidad de ser reelegido.

PARÁGRAFO 2: Las elecciones se podrán llevar a cabo de forma presencial o virtual dependiendo de las circunstancias; el Instituto Distrital para la participación y acción comunal IDPAC, garantizará el proceso de elección en concertación con la alcaldía local, adicionalmente se deberá establecer de forma clara como se llevarán a cabo las elecciones de forma virtual, en caso de realizarse a través de este medio, de igual manera si se realizaran de forma presencial, permitiendo inclusión en la participación.

PARÁGRAFO 3: Requisitos para las elecciones de los miembros, cedula de ciudadanía, certificado de residencia, trabajo certificado en protección animal.

ARTÍCULO 5. CAUSALES DE PERDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE: Se consideran los siguientes eventos:

Fallecimiento o renuncia presentada y aceptada ante la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar reemplazo.

Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.

Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) sesiones ordinarias acumuladas en el año.

Presentar el debido soporte de excusa, cuando falte a alguna reunión y dar oportunidad de participación de forma virtual.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES: El consejo Local para la Protección Animal en la localidad de San Cristóbal tendrá las siguientes funciones:

Darse su propio reglamento

Canalizar las iniciativas y las estrategias provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores principales, que tengan como fin primordial: apoyar la implementación de la política pública; el control a la gestión y la sensibilización y educación para los ciudadanos en todos los barrios, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.

Promover la participación en la formulación, evaluación y seguimiento de los Planes de Desarrollo y los Proyecto de Inversión de la localidad relacionados con el tema.

Presentar a través de la secretaria técnica, Actas, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas desde el nivel local al distrital, deberá guardar su copia original físico y en medio magnético, posteriormente hacer entrega de copia de la misma forma a los consejeros no institucionales.

Gestionar la territorialización de la inversión de las entidades que tengan dentro de su misionalidad la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales.

Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos que favorezcan la protección y el bienestar de los animales.

Consolidar una red de organizaciones que tengan interés en la protección y el bienestar animal en San Cristóbal.

Velar por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan por la protección y el bienestar de los animales en San Cristóbal.

Fomentar las denuncias ante las autoridades competentes sobre tenencia prohibida y maltrato animal en la localidad, así como profundizar en la concientización general sobre los derechos y deberes de los tenedores de mascotas y las posibles sanciones pedagógicas, pecuniarias y/o penales para quienes incumplan las normas y códigos regulatorios.

Involucrar a los organismos de control en la evaluación sobre la eficiencia y eficacia de la gestión en la ejecución de programas y proyectos orientados a la protección y al bienestar para los animales en la localidad.

Coordinar con las instancias e instituciones pertinentes la identificación, caracterización y censo de la fauna doméstica, con y sin propietario de la localidad.

Extender las acciones y alcances de este espacio ciudadano, para garantizar el bienestar de la fauna silvestre el control al tráfico y/o explotación.

Las demás que se establezcan en beneficio de los animales de la localidad.

PARÁGRAFO 1: para el desarrollo de las funciones del Consejo la Alcaldía local de San Cristóbal, garantizará, la efectiva participación, proveerá las herramientas técnicas, administrativas, de recurso humano y medios de comunicación que permitan la divulgación de sus diferentes actividades.

ARTÍCULO 7. CONMEMORACIONES. Acorde con la conmemoración mundial se declara el 4 de octubre como el día mundial de los animales en la localidad y el 30 de mayo como el día del perro callejero de San Cristóbal.

PARÁGRAFO 1: Conmemoración el perro callejero: El 30 de mayo del 2012 sucedió en el barrio Montebello de la localidad un hecho de ingrata recordación cuando fueron incinerados en acontecimientos no esclarecidos, dos perros callejeros que dormían en un cambuche de personas habitantes de calle.

PARÁGRAFO 2: Las anteriores conmemoraciones deben constituirse en preocupación permanente de parte de las autoridades locales que junto con el consejo y las organizaciones afines deben programar y desarrollar conversatorio, foros, eventos artísticos, culturales y de naturaleza ambiental que contribuyan a profundizar en la ciudadanía local, los sentimientos de amor, respeto y cuidado por la naturaleza y en especial de los seres sintientes, como los son los animales.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: El consejo deberá tener una presidencia y una secretaria técnica. La presidencia deberá estar en cabeza de uno de los integrantes no institucionales. Una vez conformado el consejo, los integrantes no institucionales se postularán y en un proceso democrático se decidirá quién presidirá y su suplencia. Sus funciones serán definidas en el reglamento interno. Por su parte la secretaria técnica será ejercida por el representante del alcalde local de San Cristóbal y sus funciones estarán definidas en el reglamento interno.

PARÁGRAFO. El presidente y su suplente, ejercerán su función por periodos de un (1) año, dejando en libertad al consejo de reglamentar si lo considera pertinente, la figura de la reelección.

ARTÍCULO 9. SESIONES Y QUORUM: El consejo se reunirá ordinariamente el primer martes de cada mes en horario convenido y extraordinariamente cuando se requiera. Para el inicio de la sesión se debe contar por lo menos con la tercera parte de sus integrantes contando con un quórum de liberatorio; para lograr un quórum decisorio deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los mismos, de no completar el quorum se realizará una segunda reunión ordinaria y se podrán tomar decisiones con 30% más uno (1).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los primeros seis (6) meses después de la conformación del primer Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de San Cristóbal y en aras de dinamizar sus procesos y actuaciones, este consejo se reunirá de manera ordinaria cada quince (15) días de manera extraordinaria cuando así lo considere.

ARTICULO 10: Quienes sean miembros del Concejo local de Protección y Bienestar Animal no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie, estipendio o emolumento por su participación en el consejo.

ARTICULO 11. En todo caso, las acciones que habla el presente acuerdo, se realizaran en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional de la administración local, buscando así su articulación a los proyectos de inversión que por su naturaleza lo permitan.

ARTICULO 12. En todo caso las acciones e iniciativas de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional de la Administración Local de San Cristóbal.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga el acuerdo 070 del año 2015 o cualquier norma local que rija y le sea contraria.

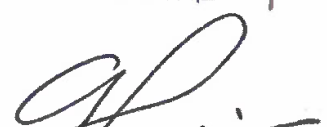
AUTORES



SANDRA MIREYA NOOS QUIROGA
EDIL PONENTE



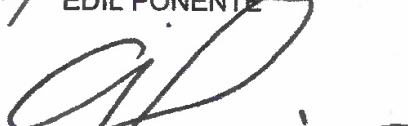
ANGELA XIMENA CONTO MUÑOZ
EDIL PONENTE



GLORIA CONCEPCIÓN CASTILLO PRIETO
EDIL PONENTE



JAVIER ARMANDO SEGURA JUEZ
EDIL PONENTE



GLORIA CONCEPCIÓN CASTILLO PRIETO
EDIL PRESIDENTE DE LA JAL

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2020).



ANDERSON ALBEY ACOSTA TORRES
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL (E)

ACUERDO LOCAL N° 105

(18 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL, E IMPLEMENTAR EL PLAN DE ACCIONES AFIRMATIVAS, DECENAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ACUERDA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. DE LA CREACIÓN: crease **EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL**, e impleméntese el plan de acciones afirmativas, decenal de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol.

ARTÍCULO 2. DEL OBJETO: El presente Proyecto de Acuerdo Local tiene como objeto crear y reglamentar el **CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL** e implementar las acciones afirmativas tendientes a cumplir el plan decenal de fútbol.

ARTÍCULO 3. DEL ALCANCE: **EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL**, como un órgano asesor y consultivo para las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del barrismo social y de la implementación del Plan Decenal del Fútbol 2014 – 2024.

ARTÍCULO 4. DE LOS PRINCIPIOS. Son principios orientadores del **CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL**:

- PARTICIPACIÓN
- COORDINACIÓN
- DIVERSIDAD
- DELIBERACIÓN
- TERRITORIALIDAD
- INCIDENCIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN, REQUISITOS, ELECCION Y DESIGNACION, QUÓRUM

ARTÍCULO 5. DE LA CONFORMACIÓN, MIEMBROS, CALIDADES Y ATRIBUCIONES: *EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL*, estará integrado por:

REPRESENTANTES NO INSTITUCIONALES

Uno (1) delegado con su suplente de las barras futboleras presentes en la localidad de San Cristóbal, previa inscripción y cumplimiento de los requisitos mínimos, según el reglamento interno establecido para ser miembro ante este órgano de participación ciudadana.

Parágrafo 1. Las barras futboleras con presencia actual en la ciudad de Bogotá y en las localidades son: Comandos, la Blue Rain, La Guardia Albi Roja Sur, Los del Sur, La Nación Verdolaga y el Disturbio Rojo.

Parágrafo 2: Se garantizará en la participación el enfoque étnico, de género, diferencial y poblacional.

Parágrafo 3: Si llegasen a surgir nuevas barras y deseen ingresar al consejo local de barras que atañe este acuerdo, podrán ingresar sin restricción alguna, cumpliendo y respetando el reglamento interno establecido.

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

El alcalde (sa) local o delegado (a).

1 (uno) Representante o delegado (a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC.

1 (uno) Representante o delegado (a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo 1. Cada entidad con presencia permanente deberá formalizar su delegación mediante comunicación escrita ante el **CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL**,

Parágrafo 2. *EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL* queda facultado para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Serán

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

invitados de manera permanente un representante de las siguientes entidades públicas, las cuales contarán con voz mas no con voto en la toma de decisiones en materia de fútbol.

- 1 (uno) Representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.
- 1 (uno) Representante de la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS.
- 1 (uno) Representante del equipo de Barras Futboleras de la Policía Nacional.
- 1 (uno) Representante de la Personería Local.
- 1 (uno) Representante de la Dimayor.

ARTÍCULO 6. DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS:

- 1. Diligenciar el formulario de inscripción
- 2. Copia de la Cédula Ampliada.
- 3. Contar con mínimo cinco (5) años en el proceso de barras futboleras en la localidad.
- 4. Contar con el respaldo de la Organización de la Barra Futbolera a nivel Distrital con presencia en Localidad **Cuarta de San Cristóbal**.
- 5. Copia del acta de reunión de la Barra o sector con asiento en la localidad de Localidad **Cuarta de San Cristóbal** que hizo la designación y/o elección, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.
- 6. Certificado de reconocimiento por parte de la barra futbolera donde se indique nombre, número de documento, dirección de domicilio, teléfono.
- 7. Certificado de residencia de la localidad De San Cristóbal.

PARÁGRAFO 1: Todo insumo necesario para el desarrollo de convocatoria e inscripción estará a cargo de la Alcaldía Local, este se realizará en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional de la administración local buscando así su articulación a los proyectos de inversión que por su naturaleza lo permitan.

ARTÍCULO 7. DE LA ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS.

- 1. Las Barras futboleras o sectores con asiento en la Localidad **Cuarta de San Cristóbal**, con reconocimiento por su trabajo social y comunitario en favor de los derechos de las barras futboleras y el barrismo social; deberán tener como radio de acción y/o cobertura la localidad **Cuarta de San Cristóbal**.
- 2. La designación de los y las representantes ante el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad **Cuarta de San Cristóbal** se hará a título personal. No obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva de él o la representante, será reemplazado (a) por un (a) suplente de la Barra Futbolera o sector con asiento en la localidad, a la que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

representa, debidamente acreditado(a) por las mismas respectivamente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente acuerdo para ser integrante de este órgano asesor y consultor.

ARTÍCULO 8. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN: Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad en las políticas locales y distritales, acorde con los principios democráticos, participativos y de representación, los y las representantes se elegirán por un período de dos (2) años podrán reelegir al integrante si así lo determina la organización de barra futbolera a la que pertenece.

ARTÍCULO 9. DEL REGLAMENTO INTERNO: una vez conformado *EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL*, se dará su propio reglamento interno para el funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN. Facultase para que *EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL* dentro de su reglamento interno determine los mecanismos para resolver las controversias que se presenten:

1. Elección provisional de un miembro.
2. La falta de representatividad de sus miembros.
3. Los casos que se presenten por falta absoluta de los representantes.
4. Los casos que se presenten con relación a los reemplazos de los designados.
5. Cualquier otro conflicto que se presente para el normal funcionamiento del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad **Cuarta de San Cristóbal**.

ARTÍCULO 11. DEL QUÓRUM: el quórum deliberatorio se garantizará con una cuarta parte de sus integrantes y el quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros, los votos de la mayoría simple de los integrantes *del CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL*

Parágrafo 1. El **CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL** se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cada vez de manera extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno o cuando sea necesario.

CAPÍTULO III

ACUERDO DE CONVIVENCIA, FUNCIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 12. DEL ACUERDO DE CONVIVENCIA: el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Cuarta de San Cristóbal, dentro de su REGLAMENTO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INTERNO establecerá acuerdos de convivencia de obligatorio cumplimiento para todos los miembros voceros de las barras futboleras que integran este órgano asesor y consultivo.

Parágrafo 1: El miembro vocero o sus integrantes de alguna de las barras futboleras con presencia en la Localidad **Cuarta de San Cristóbal** que incumpla el acuerdo, será sancionado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 13. DE LAS FUNCIONES: el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad **Cuarta de San Cristóbal** tendrá las siguientes funciones, y serán ampliadas y desarrolladas según su reglamento interno:

- Dictarse su propio reglamento.
- Establecer criterios de seguridad, convivencia y comodidad en el fútbol, que permitan diálogos efectivos y afectivos para la resolución de conflictos.
- Crear sus comités, mesas e instancias de trabajo, que generen acciones afirmativas.
- Crear el formulario de inscripción para participar en la elección del consejo local de barras futboleras, insumo que se le entregará a la administración local para su reproducción.
- Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de convivencia y barras futboleras.
- Transmitir al Gobierno Local las propuestas en torno a las barras futboleras donde sean formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad la cultura, recreación, actividad física y la formación educativa en torno a las barras futboleras.
- Elaborar un mapa del conflicto de la localidad de San Cristóbal donde se indique el tema específico de barras futboleras, donde presenten las dificultades específicas, con propuestas para resolución de las mismas.
- Presentar un informe público anual ante la comunidad en general sobre los procesos relacionados con barras futboleras que se hayan realizado en la localidad, donde se especifique el plan de acciones afirmativas, avances y ejecución de la siguiente manera: propuesta inicial, desarrollo de la misma y los resultados.
- Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la participación, seguridad y convivencia, en la localidad por parte de las barras futboleras que hagan presencia en el territorio.
- Servir de órgano consultor y asesor para la alcaldía local en el diseño, proyección, implementación y demás acciones que se relacionen con las barras futboleras y/o barrismo social en la localidad.

- Velará por cada una de las acciones que la administración local y distrital realicen frente al tema de las barras futboleras, reportará lo que crea indebido ante entes de control lo que crea pertinente.
- Presentar iniciativas a la alcaldía local y/o entidades distritales que beneficien a la comunidad barrista, formulando proyectos enfocados a la solución pacífica de conflictos y a la promoción de la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 14. DE LAS ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES: Será consignado todo en un acta para que quede constancia de todo lo que se pacte durante el desarrollo de las reuniones, ordinarias y/o extraordinarias como lo determine el reglamento interno. Estas actas las llevará la secretaría técnica la cual estará a cargo del Director (a) del Instituto de Recreación y Deportes IDR, o su delegado, institucional y entregará fiel copia a la Administración Local y al **CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL** para su respectivo archivo, deben reposar copias en físico y medio magnético.

CAPÍTULO IV

ACCIONES AFIRMATIVAS Y PLAN DECENAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO 15. SEMANA FUTBOLERA: En el marco de las acciones del plan decenal de fútbol y la importancia de esta disciplina, en la población barrista de la localidad cuarta de San Cristóbal.

Parágrafo 1. La Alcaldía local proveerá toda la logística, el recurso humano y material para el desarrollo de la Semana Futbolera.

Parágrafo 2. La semana futbolera se desarrollará la segunda semana del mes de marzo de forma consecutiva.

Parágrafo 3. Durante esta semana se desarrollará una exhibición cultural, artística, itinerante, donde a través de exposiciones y galería de fotos, videos y artículos relevantes, con protagonistas del fútbol con incidencia local, Distrital, Nacional y/o Mundial resaltarán la historia del fútbol y la cultura futbolera.

ARTÍCULO 16. ESCUELA FORMADOR DE FORMADORES BARRISTAS LOCALES: En el marco de la participación activa y efectiva de los consejeros y consejeras barristas se dará el inicio de la escuela de formador de formadores, donde se busca capacitar jóvenes, como líderes y lideresas en seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol; en resolución de conflictos, en constructores de paz, que conozcan las normas y la historia del fútbol; al terminar la escuela serán quienes promulgaran y servirán de ejemplo para que otros jóvenes, se unan y mejoren su calidad de vida, siendo GESTORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

PARAGRAFO 1: en el marco de las acciones afirmativas que este consejo pueda establecer se encuentra la iniciativa de la Escuela de Formación, la cual debe ser concertada entre la administración local y los consejeros y consejeras barristas, en todo caso, las acciones que habla el presente acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional de la administración local, buscando así su articulación a los proyectos de inversión que por su naturaleza lo permitan.

ARTÍCULO 17. FERIA DE EMPRENDIMIENTO Y FERIA CAZA TALENTO FUTBOLERO: La Alcaldía local promoverá en acompañamiento con los consejeros y consejeras del consejo local de barras futbolera y articulación interinstitucional; Generar una feria de emprendimiento en un sitio de alto impacto que permitan convocar a toda la población barrista de las cinco (5) UPZ de la localidad de San Cristóbal, para que muestren ante los habitantes de la localidad su arte y habilidades, generando ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida.

Una feria de caza talentos donde se pueda gestionar la invitación a diferentes entidades de orden público y privado que tengan que ver con la búsqueda de talentos en el fútbol, brindando oportunidades en el fútbol a los jóvenes de la localidad cuarta de San Cristóbal.

Parágrafo 1. Estas ferias deberán estar acompañadas del comandante de Policía de la localidad de San Cristóbal o al quien se designe, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia, que permita garantizar la seguridad de todos quienes allí participan.

Parágrafo 2. La Administración local garantizará la promulgación por todos los medios virtuales, escritos y los que permitan informar la realización de las ferias a través de una pieza comunicativa, en todo caso, las acciones que habla el presente acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional de la administración local, buscando así su articulación a los proyectos de inversión que por su naturaleza lo permitan

ARTÍCULO 18. EMBAJADORES TURISMO LOCAL: Generar estrategias de apropiación de los espacios a través del muralismo local, fortalecer las diferentes zonas de la localidad con potencial turístico. En especial con la macro obra que esta próxima a desarrollarse como lo es el cable aéreo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES: la Alcaldía Local de San Cristóbal asignará los elementos necesarios mínimos para el buen funcionamiento del **Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Cuarta de San Cristóbal**; para ello facilitará el uso de un espacio dentro de las casas de la participación.

ARTÍCULO 20. SANCIÓN: a partir de la sanción del presente Acuerdo Local, el Alcalde Local tendrá un tiempo máximo de dos meses para la instalación del **CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL** y para adelantar todos los trámites correspondientes y necesarios para el cumplimiento del acuerdo local.

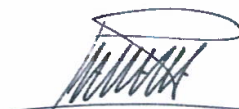
ARTÍCULO 21. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción.



CESAR AUGUSTO PAIBA
AUTOR



MIGUEL ANGEL ESPELLETA
AUTOR



JAVIER ARMANDO SEGURA
AUTOR



SANDRA MIREYA NASSA QUIROGA
PONENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



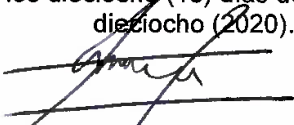
Página 9 de 9


ANGELA XIMENA CONTO MUÑOZ
PONENTE


GLORIA CONCEPCIÓN CASTILLO PRIETO
PRESIDENTE DE LA JAL

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil
dieciocho (2020).


ANDERSON ALBEY ACOSTA TORRES
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO LOCAL N° 03 (14 de diciembre de 2023)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y artículo 17 del Decreto No. 372 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local de Engativá (E) presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Oficio No. 2023EE433476O1 del 02 de noviembre de 2023, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2024 por un monto de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$111.639.093.000) MCTE.**

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS) mediante la Circular No. 07 del 28 de noviembre de 2023, comunicó que en sesión número 20 del día 28 de noviembre de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º, literal (f) del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 12º del Decreto Distrital 372 de 2010 *“emitió concepto favorable sobre los Proyectos de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de los 20 Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal del año 2024”* - Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024, el cual asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS (\$181.368.016.000) MCTE,** para la vigencia fiscal 2024.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anterior,



Junta Administradora Local de Engativá
jalengativa@gmail.com
Redes sociales: Facebook, Instagram, Twitter y YouTube
[@jalengativa](https://www.facebook.com/jalengativa)



Cl. 71 #73A-44 – Piso 4
PBX. 2916670
Fax: 2917089
Información línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Alcaldía local de Engativá

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS (\$181.368.016.000) MCTE, conforme al siguiente detalle:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	181.368.016.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	69.728.923.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	111.274.652.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	364.441.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	181.368.016.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS (\$181.368.016.000) MCTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

POSICIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	181.368.016.000
O21	FUNCIONAMIENTO	7.165.398.000
O23	INVERSIÓN	174.202.618.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	181.368.016.000



Junta Administradora Local de Engativá
jalengativa@gmail.com
Redes sociales: Facebook, Instagram, Twitter y YouTube
[@jalengativa](#)



Cl. 71 #73A-44 – Piso 4
PBX. 2916670
Fax: 2917089
Información línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

FIDEL ERNESTO POVEDA GÓMEZ

Presidente Junta Administradora Local

JOSÉ CORNELIO HERNÁNDEZ

Vicepresidente Junta Administradora Local

La Alcaldesa Local de Engativá, sanciona el presente Acuerdo a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá



Junta Administradora Local de Engativá

jallengativa@gmail.com

Redes sociales: Facebook, Instagram, Twitter y YouTube

@jallengativa



Cl. 71 #73A-44 – Piso 4

PBX. 2916670

Fax: 2917089

Información línea 195

ACUERDO LOCAL N° 003 (15 de diciembre de 2023)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local del 2024, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2024.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en sus artículos 322, 323, y 324, el Decreto – Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000, el Decreto 372 del 2010, y demás Decretos reglamentarios vigentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presentación del anteproyecto de presupuesto 2024 se fundamenta en el capítulo III del Título XII de la Constitución Política de 1991 (Régimen Económico y de Hacienda Pública), la Ley Orgánica de presupuesto y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 714 de 1996 “Estatuto de Presupuesto Distrital”, el Decreto 372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”, la Resolución SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, la Circular conjunta Distrital de Hacienda - Secretaría Distrital de Planeación No. DDP-000015 del 28 de septiembre de 2023: Guía de ejecución, seguimiento y cierre presupuestal 2023 y programación presupuestal vigencia 2024 de los Fondos de Desarrollo Local.

El presente proyecto ha sido construido a partir de los lineamientos y metodología establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación-Subsecretaría de Planeación de la inversión, Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Gobierno, sobre las bases conceptuales, de planeación e inversión, contenidas en el Plan de Desarrollo para el período 2021-2024 y en armonía con la función presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén. Así las cosas, lo que corresponde a la actual administración es generar los espacios y propiciar las condiciones para que la construcción de ciudadanía e instancias de bienestar integral, sean tangibles e iguales para todos los habitantes de la localidad.

El Plan de Desarrollo propenderá en convertir a Usaquén en una Localidad de igualdad, llena de oportunidades, tejido social y ambiente sostenible; donde los derechos de quienes son más vulnerables se vean garantizados; superando progresivamente los factores de discriminación y segregación socioeconómica, por género, raza, identidad sexual, etnia, edad o discapacidad. Con esta propuesta en Usaquén se busca generar espacios que faciliten igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, que



Calle 123 N° 07 – 51 Edificio Kaiwa Oficina 705
Teléfono: 7927260 / Correo: jalusaquen2016@gmail.com



prioricen la inclusión, que cuente con la participación de las diferentes poblaciones del territorio y la representación de las mujeres como sujetos de derechos y actores políticos para el ejercicio pleno de su ciudadanía, a partir de un enfoque de derechos, de género y diferencial.

Es justamente en esos aspectos, sobre los que se enfocarán la ejecución del Plan de Desarrollo, para que la felicidad sea pensada para todos, para todas y la búsqueda de la paz sea un logro compartido. El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración de esa Honorable Corporación contiene el Proyecto de Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, debidamente aprobado por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS–, en cumplimiento de las normas vigentes.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del decreto 372 de 2010.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS– en sesión 20 del 28 de noviembre de 2023, emitió concepto previo favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, el cual asciende a la suma de **(\$ 97.430.238.000)** noventa y siete mil cuatrocientos treinta millones doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte., para la vigencia fiscal 2024.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1.: Fíjense los cálculos del Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de **(\$97.430.238.000)** noventa y siete mil cuatrocientos treinta millones doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte., conforme al siguiente detalle:

Posición Presupuestal	Concepto	Valor
O10	Disponibilidad Inicial	21.210.906.000
O1	Ingresos	76.219.332.000
O11	Ingresos corrientes	76.069.332.000
O12	Recursos de Capital	150.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		97.430.238.000

Dentro de los ingresos para la vigencia fiscal 2024 se encuentra la siguiente discriminación: (i) Otros ingresos corrientes por valor de \$23.100.000 veintitrés millones cien mil pesos m/cte., (ii) Transferencias por valor de \$76.046.232.000 setenta y seis mil cuarenta y seis millones doscientos treinta y dos mil pesos m/cte., y (iii) Recursos de capital por valor de \$150.000.000 ciento cincuenta millones de pesos m/cte. Respecto de la proyección de ingresos se tuvo en cuenta la política fiscal y financiera de la Administración, generando acciones hacia el fortalecimiento, gestión y sostenibilidad de los ingresos propios.

ARTICULO 2. Fijense los cómputos del presupuesto de Gastos del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la suma de (**\$ 97.430.238.000**) noventa y siete mil cuatrocientos treinta millones doscientos treinta y ocho mil pesos m/cte., conforme al siguiente detalle:

Posición Presupuestal	Concepto	Valor
O2	Gastos	97.430.238.000
O21	Gastos de Funcionamiento	5.070.301.000
O23	Inversión	92.359.937.000
O4	Disponibilidad Final	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		97.430.238.000

El presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2024, incluye dentro de los gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, un rubro para gastos generales de funcionamiento, es decir, aquellos que son recurrentes como servicios públicos, papelería, gastos de computador, seguros y mantenimientos de la entidad y de los bienes por valor de \$3.777.132.000 tres mil setecientos setenta y siete millones ciento treinta y dos mil pesos m/cte., y obligaciones por pagar proyectadas por valor de \$1.293.169.000 mil doscientos noventa y tres millones ciento sesenta y nueve mil pesos m/cte., de otra parte, la inversión se componen en dos partes: Inversión Directa para los proyectos 2024 por valor de \$72.442.200.000 setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos mil pesos m/cte., y una proyección de obligaciones por pagar 2023 de \$19.917.737.000 diecinueve mil novecientos diecisiete millones setecientos treinta y siete mil pesos m/cte.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1º de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



**Edil Consuelo del Socorro Serna
Rendón**
Presidente de la J.A.L.



Edil Lina Milena García Sierra
Vicepresidente de la J.A.L.

Ponentes 1

Gloria Liliana Buchelly Charry – Colombia Humana UP Mais
María Claudia Cetina Cuellar – Partido Alianza Verde

Ponentes 2

Jesús David Araque Mejía - Movimiento Bogotá para la Gente y Nuevo Liberalismo
Lina Milena García Sierra - Partido Alianza Verde
Consuelo del Socorro Serna Rendón- Partido Centro Democrático

El presente Acuerdo sancionado por:



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

El Alcalde de Usaquén, sanciona a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el presente Acuerdo.

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 017 (12 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante decreto puede realizar traslados presupuestales.

Que los rubros O23011601170000002056 “*Jóvenes con oportunidades para la vida*”, O23011601200000002075 “*Recreación y deporte para una vida más sana*”, O23011601210000002070 “*Promoción de la democracia local por medio del arte y la cultura*”, O23011601240000002093 “*Mártires, territorio emprendedor*”, O23011602270000002086 “*Gestión ante la crisis climática*”, O23011602300000002088 “*Mártires eficiente en atención y manejo de emergencias*”, O23011602380000002084 “*Territorio eficiente en el manejo y disposición de residuos*”, y O23011605550000002096 “*Mártires participa y decide*”; cuentan con un saldo de apropiación presupuestal disponible, pudiendo estos recursos ser trasladados sin poner el riesgo la ejecución de las metas y así, financiar necesidades de la vigencia en otros rubros, de conformidad con las solicitudes actuales del Fondo de Desarrollo Local.

Que los rubros O23011601010000002068 “*Mártires equitativas con la población más vulnerable*”, O23011601060000002060 “*Localidad emprendedora y sostenible*”, O23011603390000002042 “*Mártires territorio de Paz y atención a las víctimas*”, O23011604490000002097 “*Movilidad segura y sostenible*” y O23011605570000002099 “*Gestión pública eficiente y transparente*” para la vigencia 2023 no cuentan con disponibilidad suficiente para garantizar la contratación de estos servicios a los precios de referencia del mercado en miras a responder a los compromisos adquiridos por la administración local para el cumplimiento de los

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal 2023”.

propósitos, proyectos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital y Local de la Alcaldía Local de Los Mártires.

Que el rubro O23011601010000002068 “Mártires equitativa con la población más vulnerable” para la vigencia 2023 no cuenta con la disponibilidad suficiente para garantizar la contratación de este servicio y así, buen funcionamiento del proyecto apoyos económicos subsidio tipo C, es de necesidad del servicio para poder ejecutar todos los requerimientos estipulados para la atención y digitalización de formatos en el aplicativo Sistema de Registro de Beneficiarios(SIRBE) de las personas mayores beneficiadas, el cumplimiento total de las obligaciones a su cargo, lo anterior, con el fin de contribuir con el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

Que el rubro O23011601060000002060 “Localidad emprendedora y sostenible”, para la vigencia 2023 no cuenta con la disponibilidad suficiente para dar cumplimiento a las metas asociadas del proyecto de inversión y continuar ejecutando el convenio interadministrativo 185 de 2022 suscrito con ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO; el cual a la fecha cuenta con avance de ejecución física del 90 % y en procura de continuar realizando acciones de fortalecimiento y reactivación económica en la localidad y continuar dando cumplimiento a las metas de: Apoyar 170 Mipymes y/o emprendimientos culturales y creativos, Apoyar 80 Mipymes y/o emprendimientos procesos de reconversión hacia actividades sostenibles, Apoyar 140 MiPymes y/o emprendimientos con transformación empresarial y/o productiva y Revitalizar 95 Mipymes y/o emprendimientos potencializados dentro de las aglomeraciones económicas que fomentan el empleo y/o nuevas actividades económicas.

Que el rubro O23011603390000002042 “*Mártires territorio de Paz y atención a las víctimas*” no cuenta con la disponibilidad suficiente para dar cumplimiento dar continuidad a las acciones de apoyo al proyecto 2042 enmarcado para las víctimas del conflicto armado como mecanismo para mejorar las condiciones de vida de esta población en la localidad, en consideración que a la fecha se adelantan procesos de ejecución del proyecto mediante el convenio interadministrativo No. 173 de 2023 del cual la contratista adelanta las acciones de apoyo a la supervisión como apoyo al alcalde local en la verificación del cumplimiento de las acciones definidas dentro del convenio interadministrativo.

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal 2023”.

Que el rubro O23011604490000002097 *“Movilidad segura y sostenible”* no cuenta con la disponibilidad suficiente para dar cumplimiento con el fin de garantizar la conservación, rehabilitación y el mantenimiento integral de la malla vial para mejorar la accesibilidad y promover la generación de empleo y en búsqueda del fortalecimiento de la infraestructura de la localidad la Alcaldía Local de los Mártires en la necesidad de mejorar el sistema espacio público y dar continuidad a procesos de obra que se vienen adelantando en diferentes sectores de la localidad.

Que el rubro O23011605570000002099 *“Gestión pública eficiente y transparente”* no cuenta con la disponibilidad suficiente para fortalecer las estrategias institucionales, mediante la adquisición de elementos tecnológicos para el fortalecimiento institucional y la contratación de personal necesario para dar inicio desde la primer semana de enero de 2024 con el proceso de empalme a nivel Distrital y entregar los informes que se requieran desde la Secretaría de Gobierno, adicionalmente teniendo en cuenta la importancia de contar con personal suficiente para atender a la ciudadanía en general y dar continuidad a los procesos establecidos y continuar brindando cumplimiento a cada uno de los programas, proyectos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Local

Que mediante radicado No. 2-2023-121473 de fecha 29 de noviembre de 2023, Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del F.D.L. Los Mártires.

Que mediante comunicación No. 2023EE496040O1 del 12 de diciembre de 2023, el Director Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del F.D.L. Los Mártires.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal 2023”.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$ MCTE)
O2	GASTOS	\$ 1.558.007.953
O23	INVERSIÓN	\$ 1.558.007.953
O2301	DIRECTA	\$ 1.558.007.953
O230116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	\$ 1.558.007.953
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	\$ 1.031.953.255
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.	\$ 13.000.000
O23011601170000002056	jóvenes con oportunidades para la vida	\$ 13.000.000
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud.	\$ 72.643.255
O23011601200000002075	Recreación y deporte para una vida más sana	\$ 72.643.255
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	\$ 793.560.000
O23011601210000002070	Promoción de la Democracia local por medio del arte y la cultura	\$ 793.560.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora.	\$ 152.750.000
O23011601240000002093	Mártires, territorio emprendedor	\$ 152.750.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.	\$ 315.674.267
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática.	\$ 68.067.200
O23011602270000002086	Gestión ante la crisis climática	\$ 68.067.200
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias.	\$ 205.000.000
O23011602300000002088	Mártires eficiente en atención y manejo de emergencias	\$ 205.000.000
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora.	\$ 42.607.067

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal 2023”.

O23011602380000002084	Territorio eficiente en el manejo y disposición de residuos	\$ 42.607.067
O23011605	Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.	\$ 210.380.431
O2301160555	Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad.	\$ 210.380.431
O23011605550000002096	Mártires participa y decide	\$ 210.380.431
TOTAL CONTRACREDITO		\$1.558.007.953

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITO		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$ MCTE
02	GASTOS	\$ 1.558.007.953
O23	INVERSIÓN	\$ 1.558.007.953
O2301	DIRECTA	\$ 1.558.007.953
O230116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	\$ 1.558.007.953
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	\$ 858.029.888
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad.	\$ 39.000.000
O23011601010000002068	Mártires equitativa con la población más vulnerable	\$ 39.000.000
O2301160106	Sistema distrital del cuidado	\$ 819.029.888
O23011601060000002060	Localidad emprendedora y sostenible	\$ 819.029.888
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	\$ 7.666.667
O2301160339	Bogotá Territorio de paz y Atención integral a las Víctimas del Conflicto armado	\$ 7.666.667
O23011603390000002042	Mártires territorio de paz y atención a las víctimas del conflicto armado	\$ 7.666.667
O23011604	Hacer de Bogotá-región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.	\$ 492.311.398

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 017 DE 2023

Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal 2023”.

O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible.	\$ 492.311.398
O23011604490000002097	Movilidad segura y sostenible	\$ 492.311.398
O23011605	Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.	\$ 200.000.000
O2301160557	Gestión pública local.	\$ 200.000.000
O23011605570000002099	gestión pública eficiente y transparente	\$ 200.000.000
TOTAL CRÉDITO		\$1.558.007.953

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN RAFAEL CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires
alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Paula Herrera - Profesional de Planeación
Proyectó: Guillermo Banoy - Profesional responsable de presupuesto F.D.L.M.
Revisó: Dairo León - Profesional Especializado Planeación

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co



DECRETO LOCAL N° 018

(18 de diciembre de 2023)

“Por el cual se decreta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, 322; artículos 40, 61, 84 y 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el artículo 17 del Decreto 372 del 2010, el Decreto Distrital 768 de 2019 por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 del 2019, el Decreto 168 de 2021 y Decreto 495 de 2023

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Local presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro de los términos establecidos en el Artículo 15 del Decreto 372 de 2010, es decir, el 3 de diciembre de 2023.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación SHD 2023EE433534O1 del día 02 de noviembre de 2023 comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2023 por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$35.841.462.000)**.

Que el alcalde Local de Los Mártires, estima que al cierre de la vigencia fiscal 2023, la disponibilidad de recursos en Tesorería será de **\$ 34.448.138.000**, respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2023.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS en su sesión No. 20 del 28 de noviembre de 2023, emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, el cual asciende a la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 70.289.600.000)**, para la vigencia fiscal de 2024.

Que la Junta Administradora Local de Los Mártires, a través del oficio No.: 191 de 2023 del 17 de diciembre de 2023, remite el acta del 14 de diciembre hogaño, por medio de la cual se efectúa la relatoría de la sesión del primer debate del proyecto de acuerdo de presupuesto promovido por el Alcalde Local de Los Mártires.

Alcaldía de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial MallPlaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



Continuación DECRETO LOCAL 018 NÚMERO del 18 de Diciembre de 2023

“Por el cual se decreta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024”

Que dentro del Acta previamente enunciada, se pronunció la Junta Administradora Local de Los Mártires, negando en primer debate el proyecto de acuerdo promovido, lo cual faculta al alcalde Local de Los Mártires a expedirlo mediante decreto local, con el proyecto presentado por éste.

Que, el Oficio No. 191 de 2023, fue radicado al Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires el 18 de diciembre de 2023, a través del oficio No.: 20236410073642, siendo notificado oficialmente hasta este día de la decisión de la Junta Administradora Local.

Que el artículo 17 del Decreto 372 de 2010, establece el procedimiento para la aprobación del presupuesto de la siguiente vigencia, poniendo de presente que:

“(…) La JAL deberá expedir el Presupuesto Anual del respectivo F.D.L., antes de la media noche del 15 de diciembre; si no lo hace regirá el proyecto presentado por el Alcalde Local, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas durante los debates. En dicho caso, el Alcalde Local deberá expedirlo mediante Decreto a nivel de agregados y luego liquidarlo mediante Decreto a nivel de programas y proyectos. (…)”

Que tal como se evidencia en el acta de la sesión, los miembros de la corporación edilicia no efectuaron sugerencias, ni presentaron solicitudes de modificación al presupuesto promovido por parte del Alcalde Local de Los Mártires, de manera que en el presente decreto no existirá alteración alguna a lo inicialmente promovido

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el presupuesto de ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024 por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$70.289.600.000)**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 70.289.600.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 34.448.138.000

Alcaldía de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial MallPlaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación DECRETO LOCAL 018 NÚMERO del 18 de Diciembre de 2023

“Por el cual se decreta el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024”

O11	INGRESOS CORRIENTES	\$ 35.836.462.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$5.000.000

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia del numeral anterior, expedir el Presupuesto de Gastos e Inversión del presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero a diciembre 31 de 2024, la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$70.289.600.000)**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$ 70.289.600.000
O21	FUNCIONAMIENTO	\$ 4.785.689.000
O23	INVERSIÓN	\$ 65.503.911.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 0

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente decreto local a la dirección jurídica de la secretaría distrital de Gobierno para su conocimiento y competencias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2023

JUAN RACNER CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires.

Proyectó: Andrea Vanessa Guzmán Barrios – Abogada Transversal Especializada Despacho FDLM - Contratista
Revisó: Guillermo Enrique Banoy Parra – Responsable de Presupuesto FDLM
Revisó: Dairo Jezzid León – Profesional Especializado Planeación FDLM - Contratista

Alcaldía de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 6
Centro Comercial MallPlaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.